

manual de contabilidad para cooperativas

Autor: Elí Martínez Ferreras
ERAGINKOR, S. COOP.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Gizarte Ekonomiako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección de Economía Social

INDICE

INDICE	1
0.- INTRODUCCION	3
1.- FONDOS PROPIOS	6
DELIMITACIÓN DE LOS FONDOS PROPIOS DE LAS COOPERATIVAS.	6
1.1.- CAPITAL SOCIAL	7
Registro Contable	8
Funcionamiento contable.....	9
1.2.- CAPITAL TEMPORAL.	19
1.3.- FONDOS DE RESERVA.....	23
Fondos de reserva voluntarios.	24
Fondo de Reserva Obligatorio.....	25
1.4.- FINANCIACIONES SUBORDINADAS.....	27
1.5.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.	29
2.- FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.....	31
3.- DISTRIBUCION DE RESULTADOS.....	41
Distribución de Resultados Positivos.....	41
Imputación de Perdidas.....	44
4.- FONDOS AJENOS.....	48
5.- OPERACIONES CON SOCIOS.....	50
Adquisiciones de bienes a los socios.....	50
Adquisición de servicios de trabajo a los socios.....	54
Ingresos por operaciones con socios.	55
6.- IMPUESTO DE SOCIEDADES.	57
Registro contable del impuesto sobre sociedades.....	58
7.- MEMORIA.....	65

0.- INTRODUCCION

Hasta la fecha las especialidades contables de la sociedad cooperativa han venido determinadas exclusivamente por la propia legislación cooperativa, dado que, al no existir ninguna normativa contable específica en la materia les resultaba de aplicación el Plan General de Contabilidad.

Sobre el Plan General de Contabilidad, y haciendo uso de la flexibilidad del mismo, las sociedades cooperativas han ido realizando las oportunas adaptaciones y adiciones que permitieran recoger aquellos hechos económicos determinados por sus especiales características y funcionamiento que no estaban adecuadamente contemplados en la normativa general.

Hay que hacer notar que la legislación en materia de organización y funcionamiento de las cooperativas está atribuida a las diferentes comunidades autónomas, y por lo tanto en cada una de ellas, en función de las particularidades de su normativa cooperativa, pueden existir particularidades en materia contable. El objeto de este estudio se centra en el ámbito de la C.A.P.V.

Por lo tanto las principales normas que determinan el funcionamiento contable de las cooperativas son:

- Ley de Cooperativas (Ley 4/1993 de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, modificada por la Ley 1/2000, de 29 de junio de Modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi)
- Para las cooperativas de ámbito estatal Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Reglamento del Registro de Cooperativas (Decreto 189/1994 de Organización del Registro de Cooperativas de Euskadi)
- Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1643/1990 de 20 de diciembre)

- Por supuesto, además de estas normas, también les resultan de aplicación las diferentes resoluciones del ICAC, en la medida en que les afecten por el tema particular que traten, y las distintas adaptaciones sectoriales que se han hecho del Plan General de Contabilidad (Constructoras, Entidades de Crédito, etc.)

Además de la normativa actualmente vigente hay que tener en cuenta que el ICAC, en su boletín número 49, publicó un borrador del Proyecto de Normas Sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas. En este documento se recogen unas breves reflexiones sobre las especiales características de las sociedades cooperativas, y se proponen una serie de modificaciones al Plan General de Contabilidad que, en su conjunto, suponen la creación de un Plan de Contabilidad de Cooperativas.

Dado que dicho documento hasta la fecha sólo es un borrador sujeto a cambios y pendiente de su aprobación y tramitación legislativa no es de aplicación obligatoria. Ello no impide que algunas de las soluciones que propone puedan aplicarse ya, en la medida en que no se contradigan con la normativa vigente. En todo caso hay que indicar que muchas de las soluciones propuestas ya se estaban aplicando en la práctica, y lo único que se hace es recogerlas y normalizarlas.

Otras propuestas del citado documento no podrán aplicarse hasta su definitiva entrada en vigor, ya que suponen la modificación de las normas de elaboración de las Cuentas Anuales, capítulo de obligado cumplimiento según el actual Plan General de Contabilidad.

Una vez definido el marco normativo en el que nos movemos, podemos entrar a analizar las principales especialidades cooperativas en materia contable, que se centran en:

- Fondos propios.
 - Capital Social.
 - “Capital Temporal”
 - Fondos de Reserva.
 - Otras aportaciones.
 - Financiaciones subordinadas.

- Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- Distribución de resultados.
- Fondos Ajenos.
- Operaciones realizadas con socios.
- Impuesto de sociedades.
- Memoria.



1.- FONDOS PROPIOS

DELIMITACIÓN DE LOS FONDOS PROPIOS DE LAS COOPERATIVAS.

El proyecto elaborado por el ICAC define los Fondos Propios de la cooperativa como la diferencia entre los activos de la sociedad y los ingresos a distribuir en varios ejercicios, el F.E.P.C., las provisiones para riesgos y gastos y las deudas de la cooperativa. Asimismo atribuye a los fondos propios las siguientes características:

- Son el conjunto de recursos, con carácter de permanencia, propiedad de los socios y otros partícipes.
- Proviene por un lado de las aportaciones realizadas por los socios y otros partícipes, y por otro de los recursos generados por la propia sociedad.
- Su exigibilidad está limitada a una serie de situaciones concretas (liquidación, baja del socio, etc.), y con unos determinados requisitos legales (ultimo crédito en orden de prelación)
- Representan la garantía y solvencia de la sociedad frente a terceros ajenos a ella.

Dentro de esta definición de Fondos Propios incluimos:

- Capital Social.
- Reservas, tanto voluntarias como el Fondo de Reserva Obligatorio (F.R.O.)
- Fondos capitalizados (Financiación subordinada con vencimiento en la liquidación de la cooperativa)
- El resultado de la cooperativa (son signo positivo o negativo, según sea)
- Las posibles aportaciones de socios para compensación de pérdidas.

1.1.- CAPITAL SOCIAL

El artículo 57 de la Ley de Cooperativas de Euskadi establece que el capital social estará constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial realizadas al mismo por los socios, tanto obligatorias como voluntarias. Estas aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos, que no tendrán la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

Dentro del capital social así definido podemos tener diversas "clases" de capital en función fundamentalmente de las condiciones en que se aporta o de quién lo aporta.

En función de las **condiciones de su aportación**, puede ser obligatorio o voluntario.

- **Capital obligatorio**: El capital obligatorio está formado por las aportaciones iniciales que deben realizar los socios para su incorporación a la cooperativa, en la cuantía establecida por los Estatutos o la Asamblea General. Además la Asamblea General puede acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias.
- **Capital voluntario**: El capital voluntario está formado por las aportaciones que voluntariamente realicen los socios, previa aceptación por parte de los administradores o la Asamblea General. Una vez realizadas dichas aportaciones, y en lo no establecido expresamente por la Asamblea General, su funcionamiento será idéntico al de las aportaciones obligatorias.

En función de **quién aporta el capital**, tendremos que además de los socios "ordinarios" (socios trabajadores o socios usuarios, según el tipo de cooperativa) nos encontraremos con capital social aportado por:

- Socios colaboradores.
- Socios inactivos o no usuarios.

Hay que tener en cuenta que en las diferentes leyes de cooperativas se utilizan diferentes nombres, e incluso se añaden otros tipos de relación societaria.

El capital aportado por estos socios tiene unas restricciones especiales, fundamentalmente en cuanto a la proporción que pueden suponer sobre el resto del capital y sobre los votos. Por lo tanto es necesario que se registren y controlen separadamente del capital "ordinario". Además habrá que dar información en memoria al respecto.

REGISTRO CONTABLE

El registro contable del capital social de la cooperativa se realiza a través de la cuenta 100 Capital Social, incluida en el Plan General de Contabilidad, siendo su funcionamiento el mismo que en éste se indica. A los efectos de diferenciar los diferentes tipos de capital existentes en la cooperativa, tal y como los hemos definido previamente, se han venido utilizando desgloses de 4 dígitos, utilizando cada cooperativa libremente los que consideraba.

El Proyecto del ICAC normaliza este funcionamiento, que ya se venía aplicando por la mayoría de las cooperativas, proponiendo los siguientes códigos contables:

1000. "Capital Social Cooperativo: Aportaciones Obligatorias".

1001. "Capital Social Cooperativo: Aportaciones Voluntarias".

1002. "Capital Social Cooperativo: Socios colaboradores y asociados o adheridos".

El concepto de socios asociados o adheridos no se recoge ni en la Ley vasca ni en la estatal, por lo que en la cuenta 1002 sólo se recogerá el capital social suscrito por socios colaboradores.

Por el contrario no se propone una cuenta específica para los socios inactivos o no usuarios, recogidos en el artículo 30 de la Ley vasca de Cooperativas, dado que no existe ese concepto en la Ley de cooperativas estatal. Por mantener el criterio podríamos proponer la siguiente cuenta adicional.

1003. "Capital social cooperativo: socios inactivos o no usuarios".

Las cuentas mencionadas se abonarán por el capital inicial suscrito a la incorporación del socio y las sucesivas ampliaciones, y se cargarán por las reducciones de capital (por imputaciones de pérdidas, bajas de socios, etc.) o a la liquidación de la cooperativa.

FUNCIONAMIENTO CONTABLE.

Incorporación de socios.

Pueden ser socios de las cooperativas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas. La incorporación a la cooperativa como socio tiene carácter voluntario, y se materializa a través de una petición de admisión presentada por escrito al Consejo Rector o Administrador Unico, el cual responderá a la misma aceptando o denegando la incorporación. Tanto la aceptación como la denegación deben ser razonadas, basándose en los Estatutos y el objeto social de la cooperativa.

En el momento de su incorporación el socio pasa a tener una serie de derechos y obligaciones, entre las cuales se encuentra la de desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas en el acuerdo de admisión.

En el acuerdo de admisión, por lo tanto, se marcarán los plazos en que debe realizarse el desembolso del capital, aunque al menos un 25% del capital suscrito, deberá desembolsarse en el mismo momento de la incorporación como socio, pudiendo repartirse el resto en los siguientes 4 años.

Dado que en la cifra de capital debe constar el suscrito la diferencia respecto a lo desembolsado deberá aparecer como una deuda del socio con la cooperativa. Las cuentas vistas de capital se abonarán por el capital suscrito por el socio, cargándose contra cuentas de tesorería. Por la parte no desembolsada deberán cargarse, en función de la fecha prevista de desembolso contra las cuentas:

558. "Socios por desembolsos exigidos".

190. "Socios por desembolsos no exigidos".

La descripción de estas cuentas es la que aparece en el Plan General de Contabilidad, y es por lo tanto más adecuada para sociedades mercantiles, en las que el desembolso de determinadas partidas del capital no tiene fijada una fecha cierta, sino que está pendiente de su exigencia por parte de la sociedad.

En el caso de la cooperativa, como hemos comentado previamente, en el propio acuerdo de incorporación del socio deben fijarse los plazos para realizar el desembolso completo del capital suscrito. Por lo tanto los desembolsos se pueden considerar exigidos desde el momento inicial, aunque parte lo sean en el corto plazo y parte en el largo.

En consecuencia podríamos cambiar el nombre de las cuentas, sustituyendo las expresiones "exigidos / no exigidos" por "a corto plazo / a largo plazo". En cualquier caso el funcionamiento será idéntico al descrito por el Plan General de Contabilidad.

Ejemplo 1.- Incorporación socio trabajador indefinido.

Una cooperativa acuerda la incorporación de un socio trabajador de carácter indefinido. La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio está establecida en 6.000 euros, fijándose los desembolsos de la siguiente forma:

25% en el momento de incorporarse.

Otro 25% al final de cada uno de los tres años posteriores a su incorporación.

En la fecha de incorporación:

		14/04/03			
1.500	(57) Tesorería				
1.500	(558) Socios por desembolsos a c/p				
3.000	(190) Socios por desembolsos a l/p	a	(1000) Capital Social Cooperativo:	6.000	
			Aportaciones obligatorias		

Al transcurrir un año y realizarse el segundo desembolso parcial:

		14/04/04			
1.500	(57) Tesorería	a	(558) Socios por desembolso a c/ p	1.500	
1.500	(558) Socios por desembolsos a c/p	a	(190) Socios por desembolsos a l/p	1.500	

Como vemos, al transcurrir el primer año y producirse el segundo desembolso parcial también habrá que reclasificar en el corto plazo el siguiente desembolso.

Además de la aportación obligatoria establecida para adquirir la condición de socio también puede haber cuotas de ingreso. Se puede ver su tratamiento contable en el apartado relativo al Fondo de Reserva Obligatorio.

Reembolso de las aportaciones.

En el momento de producirse su baja de la cooperativa, el socio tiene derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de baja, salvo que la baja se produzca por fallecimiento del socio, en cuyo caso el plazo máximo es de un año.

Al determinar las cantidades a devolver habrá que tener en cuenta:

- La posibilidad de establecer deducciones sobre las aportaciones obligatorias:
 - Baja no justificada: 20%
 - Expulsión : 30%.
- Imputación de pérdidas. Se imputarán al socio las pérdidas reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, tanto correspondientes a dicho ejercicio como a otros ejercicios anteriores pendientes de compensar.

Dado que desde el momento en que se acuerda la baja del socio éste pierde tal carácter, también sus aportaciones dejan de tener el carácter de capital social. Por lo tanto las cantidades a devolver en función de su liquidación deberán registrarse como una deuda con un tercero ajeno a la sociedad. El proyecto del ICAC propone en este sentido las siguientes cuentas, en función del plazo acordado para la devolución de las cantidades resultado de la liquidación:

178. "Deudas a largo plazo por reembolso de aportaciones a los socios"

528. "Deudas a corto plazo por reembolso de aportaciones a los socios"

Dentro de estas cuentas se registrarán tanto las cantidades a devolver por liquidación del capital como los intereses devengados por el aplazamiento en la devolución, dado que las cantidades pendientes de reembolso dan derecho a percibir el interés legal del dinero.

Dado que el interés legal del dinero se modifica anualmente el registro inicial deberá ser una estimación, sujeta a correcciones en los ejercicios posteriores.

Ejemplo 2.- Baja de socio.

Se produce la baja de un socio en la cooperativa por jubilación. Según su cartilla de aportaciones al capital social, su capital social es:

Aportación obligatoria inicial	6.000 €
Aportación obligatoria A.G. 1996	3.000 €
Imputación de pérdidas 1998	<u>-1.000 €</u>
Saldo	8.000 €

Además habrá que tener en cuenta los resultados del propio ejercicio de baja, para comprobar si le afecta. En este caso podemos suponer que los resultados se llevan íntegramente a reservas, en cuyo caso su cifra de capital no se ve alterada.

En la liquidación que se le entrega se establece la devolución en 4 plazos de 2.000 €, el primero en el mismo momento de la baja y los demás con periodicidad anual.

Por el hecho de retrasar la devolución íntegra del capital se generarán intereses a favor del socio. Suponemos un tipo de interés legal tal que el interés devengado en esta operación será de 620 €. A efectos de simplificación, no incluimos el efecto de las retenciones.

		31/12/04	
8.000	(1000) Capital Social Cooperativo: Aportaciones obligatorias		
620	(2721) Gastos por intereses diferidos. Reembolso de capital	a	
		(57) Tesorería	2.000
		(528) Deudas a c/p por reembolso de aportaciones a los socios	2.100
		(178) Deudas a l/p por reembolso de aportaciones a los socios	4.520

Se recoge como deuda tanto a c/p como a l/p el total de lo que se va a abonar, incluyendo tanto la liquidación como los intereses. Se ha considerado que la cuota del primer año (por 2.000 €) devenga a un interés de 100 €. Por lo tanto, la deuda a abonar en el c/p es de 2.100 €.

Al vencer el primer año habrá que abonar la segunda cuota de 2000 euros, con sus intereses generados, así como reclasificar la deuda pendiente, y registrar como gasto financiero los intereses devengados hasta la fecha (independientemente de que se paguen en ese ejercicio o no). Suponiendo que los intereses devengados en el período han sido de 300 €.

2.100	(528) Deudas a c/p por reembolso de aportaciones a los socios	a	(57) Tesorería	2.100
2.205	(178) Deudas a l/p por reembolso de aportaciones a los socios	a	(528) Deudas a c/p por reembolso de aportaciones a los socios	2.205
300	(6624) Intereses de deudas a l/p. Reembolso de capital	a	(2721) Gastos por intereses diferidos. Reembolso de capital	300

En este caso, se ha considerado que el interés a abonar junto con la 2ª cuota de 2.000 € es de 205 € (hay que tener en cuenta que transcurren 2 años hasta su pago).

En caso de existir deducciones sobre las aportaciones a devolver al socio (por baja no justificada o expulsión) deberán llevarse al Fondo de Reserva Obligatorio, de acuerdo con lo establecido por la Ley de cooperativas, en su artículo 68.

Ejemplo 3.- Baja socio con deducciones en su capital.

Un socio solicita su baja de la cooperativa, y en el correspondiente acuerdo del Consejo Rector aceptando la baja se califica ésta como "no justificada" por disponerse el socio a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa.

Del libro registro de aportaciones al capital social se deduce que el socio tiene un capital social a la fecha de baja de 10.000 euros. Debido a la consideración de la baja como no justificada se decide aplicarle una deducción del 20%.

	10.000 (1000) Capital social cooperativo:			
	Aportaciones obligatorias	a	(112) Fondo de Reserva Obligatorio	2.000
			(528/178) Deudas por reembolso de aportaciones a los socios	8.000

Al calcular la liquidación de socio que causa baja, habrá que descontarle las pérdidas que aparezcan en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja. Se incluirá tanto las pérdidas de otros ejercicios pendientes de compensar como las pérdidas del propio ejercicio de baja (en la proporción que le corresponda).

	(1000) Capital Social Cooperativo:			
	Aportaciones obligatorias	a	(57) Tesorería	
			(528/178) Deudas por reembolso de aportaciones a los socios	
			(122) Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	

También podría ocurrir que al producirse la baja del socio éste tuviera derecho a percibir parte de alguna reserva de carácter repartible, bien en el mismo momento de producirse la baja o bien en un momento posterior. Su participación en dicha reserva tendría que sumarse a la liquidación realizada.

<p>(1000) Capital Social Cooperativo: Aportaciones obligatorias</p> <p>(1171) F.R.V.R.</p>	<p>a</p> <p>(57) Tesorería</p> <p>(528/178) Deudas por reembolso de aportaciones a los socios</p>
--	---

Interés de las aportaciones al capital social.

Las aportaciones al capital social podrán devengar un interés en la cuantía que establezca la Asamblea General. El importe no podrá superar el interés legal más 6 puntos. Es importante recordar que fiscalmente el límite es inferior (interés legal más 2 puntos o más 4).

Una vez aprobados los intereses, sólo se podrán abonar si existiesen resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlos.

Hasta la fecha los intereses devengados por las aportaciones al capital social se han asimilado a un gasto financiero, creando una cuenta específica dentro del Grupo 66. "Gastos Financieros". El proyecto del ICAC propone la creación de la cuenta 656 "Intereses de las aportaciones al capital social y de otros fondos", dentro del subgrupo 65 "Otros gastos de gestión y específicos de las cooperativas".

Tanto la cuenta del grupo 66 como la 656 funcionarían de la misma forma, cargándose normalmente contra cuentas del subgrupo 57 "Tesorería" y abonándose al cierre del ejercicio contra la cuenta 129 "Pérdidas y ganancias".

En cuanto a su presentación dentro de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias el ICAC propone su separación de los gastos financieros ordinarios, creando una nueva agrupación en el debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominada "Intereses de las aportaciones

al capital social y de otros fondos”, que aparece inmediatamente después del beneficio del ejercicio.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Nº CUENTAS	DEBE	Ejercicio N	Ejercicio N-1
630**, 633, (638)	V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS (AIII + AIV - BIII - BIV) 16. Impuesto sobre Sociedades 17. Otros impuestos VI. RESULTADO DEL EJERC. (BENEFICIO) (AV-A16-A17)		
656	18. Intereses de las aportaciones al capital social y de otros fondos		
657	19. Dotación al fondo de educación, formación y promoción. VII. EXCEDENTE POSITIVO DE LA COOPERATIVA (AVI-A18 - A19+B14)		

En lo que el proyecto del ICAC profundiza más es en la posibilidad que permite la Ley de abonar intereses al capital social sin existir excedente positivo de la cooperativa. En este caso abre dos posibilidades:

- Registrar los intereses al capital social con carácter de “a cuenta” de beneficios futuros.
- Registrar los intereses al capital social no como gasto, sino como una minoración en las cuentas de reservas.

Dado que la Ley vasca de cooperativas no permite la primera de las opciones debería adoptarse la segunda. En consecuencia los intereses al capital social no aparecerían como tal en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, sino que sólo afectarían al balance, como reducción de la cifra de reservas.

Por último hay que señalar que el abono de interés a las aportaciones al capital social se acuerda con carácter previo al cierre del ejercicio, y por lo tanto no hay que esperar a la aprobación de cuentas para su devengo, sino que éste se produce en el mismo cierre del ejercicio, y en función del resultado obtenido.

Ejemplo 4.- Abono de intereses a las aportaciones al capital social.

Una cooperativa, con un capital social de 60.000 € acuerda dar un interés al capital del 3% (1.800 €)

Tenemos dos opciones:

- a) Si el beneficio del ejercicio, antes de la consideración de los intereses al capital, es superior a dichos intereses.**

	1.800	(656) Intereses de las aportaciones al capital social y de otros fondos			a	(57) Tesorería			1.800
--	-------	---	--	--	---	----------------	--	--	-------

b) Si no hay beneficio en el ejercicio o éste es inferior al interés al capital. Sólo se podrán abonar intereses contra reservas.

1.800	(1172) Fondos de Reserva Voluntarios	a	(57) Tesorería	1.800
-------	---	---	----------------	-------

Por supuesto también existe la posibilidad de que exista beneficio, pero no resulta suficiente para satisfacer la totalidad de los intereses al capital. En ese caso el cargo se produciría contra gastos hasta anular el beneficio y contra reservas por el importe restante.

(656) Intereses de las aportaciones al capital social y de otros fondos	(1172) Fondos de Reserva Voluntarios	a	(57) Tesorería
---	--------------------------------------	---	----------------

1.2.- CAPITAL TEMPORAL.

Por regla general el socio se incorpora a la cooperativa con carácter indefinido. Sin embargo si lo prevén los Estatutos pueden existir vínculos sociales de **duración determinada**. Estos socios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios, salvo las limitaciones expresamente recogidas en la Ley.

El número de horas/año de trabajo realizadas en conjunto por los socios de duración determinada y los trabajadores por cuenta ajena, no puede superar al 50% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores de carácter indefinido.

Los socios de duración determinada, al igual que los socios de duración indefinida, deben suscribir íntegramente la aportación obligatoria para la adquisición de la condición de socio, aunque en la práctica la aportación obligatoria suele ser sensiblemente inferior en estos casos.

Al finalizar la duración establecida inicialmente en el contrato de sociedad el socio tiene derecho al reembolso de las aportaciones realizadas.

Como vemos la Ley otorga claramente el carácter de capital social a estas aportaciones realizadas por los socios de duración determinada, y de hecho se les reconocen los mismos derechos y obligaciones que al resto de los socios, principalmente en cuanto al derecho de voto, participación en resultados y percepción de intereses sobre el capital. Además en caso de disolución o liquidación, también se equipara al capital social "ordinario", produciéndose su devolución una vez liquidadas todas las demás deudas. Por lo tanto, también cumple con la función de garantía que caracteriza al capital social.

En función de estas consideraciones hasta la fecha la forma más común de registrar las aportaciones a capital de los socios de duración determinada ha sido dentro del capital social, utilizando para ello un desglose de 4 dígitos de la cuenta 100 Capital Social. Por supuesto las especiales condiciones de esta parte del capital, fundamentalmente en cuanto a vencimiento, obligaban a mencionar en la memoria, en el apartado de capital social, su cuantía y una breve referencia a dichas condiciones.

Sin embargo el borrador elaborado por el ICAC propone su registro no como capital social, sino, atendiendo a la obligación de devolverlo al finalizar el contrato de sociedad, como una deuda con características especiales que deberán informarse en la memoria.

Por lo tanto se obvia en cierta medida la consideración jurídica de capital social y se centra la atención en el hecho económico, que supone una deuda de la cooperativa con el socio, con un vencimiento concreto en el tiempo y unas condiciones específicas de remuneración.

Las cuentas propuestas son:

179. "Acreedores por "Capital" temporal a largo plazo".

529. "Acreedores por "Capital" temporal a corto plazo".

Las citadas cuentas se abonarán contra cuentas de tesorería al producirse la suscripción y desembolso del citado "Capital" temporal.

Ejemplo 5.- Incorporación de socio de duración determinada.

Una cooperativa incorpora un socio de duración determinada, estableciendo para el contrato de sociedad una duración de dos años. La aportación obligatoria inicial se establece en 1.000 €, que deberán desembolsarse íntegramente en el momento de incorporación del socio.

1.000	(57) Tesorería	a	(179) Acreedores por "Capital" Temporal a l/p	1.000
-------	----------------	---	--	-------

Como vemos en el ejemplo, el registro inicial se realiza como una deuda a largo plazo, teniendo en cuenta el vencimiento de la relación societaria al cabo de 2 años. Una vez transcurrido el primer año se reclasifica la deuda al corto plazo.

1.000	(179) Acreedores por "Capital" Temporal a l/p	a	(529) Acreedores por "Capital" Temporal a c/p	1.000
-------	--	---	--	-------

Al vencimiento de la relación societaria se produce la devolución de la aportación realizada por el socio de duración determinada.

1.000	(529) Acreedores por "Capital" Temporal a c/p	a	(57) Tesorería (178/528) Deudas por reembolso de aportaciones a los socios	0 1.000
-------	--	---	--	------------

Intencionadamente he incluido en el asiento propuesto las cuentas 178 y 528 de deudas por reembolso de aportaciones a los socios, dado que la Ley no indica ninguna especialidad en el funcionamiento de este tipo de "capital". Por lo tanto las condiciones de reembolso serían idénticas a las del resto de los socios. Ahora bien, dada la temporalidad de estas relaciones societarias, lo más habitual, y también lo más recomendable, es que la devolución del "capital" temporal se produzca inmediatamente a la finalización de la relación, o en un plazo de tiempo corto.

Lo contrario se podría considerar un abuso por parte de la cooperativa y además contribuye a desincentivar la incorporación de socios de duración determinada.

Es importante tener en cuenta el efecto que esta modificación propuesta por el ICAC puede tener en las cuentas anuales, por cuanto convierte una partida antes considerada como de capitales en deudas, tanto a largo como a corto plazo. En cooperativas que utilicen con frecuencia este tipo de relaciones societarias esto supone una importante alteración en los ratios de endeudamiento y garantía, perjudicando los valores obtenidos. En el momento en que se produzca el cambio será necesario realizar una anotación en la memoria sobre el cambio de criterio operado y los efectos sobre las cuentas anuales.

Por último, dentro del proyecto del ICAC se hace referencia a la remuneración del "capital" temporal, diciendo que su tratamiento contable será el correspondiente a las deudas, creando una partida el efecto dentro de las agrupaciones "Gastos financieros y

gastos asimilados" del debe de los modelos normal y abreviado de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Posteriormente, en los modelos propuestos de cuenta de pérdidas y ganancias no se hace ninguna referencia a esta nueva partida, apareciendo la citada agrupación igual que en el Plan General de Contabilidad.

Es razonable entender por lo tanto que el proyecto del ICAC se limita a diferenciar los intereses al capital devengados por el "capital" temporal de los devengados por el capital social tal y como es definido en el propio proyecto. Para los primeros se utilizará una cuenta ordinaria de gastos financieros, mientras que para los segundos se crea la cuenta específica que veremos posteriormente.

También es razonable entender que no se hace referencia en este apartado a los retornos a que puedan tener derecho los socios de duración determinada, que tendrán la consideración de distribución de resultados y no de gastos financieros.

1.3.- FONDOS DE RESERVA.

La Ley de cooperativas, al tratar los posibles destinos de la distribución de excedentes, hace mención a dos tipos de fondos de reserva:

- 1.- Los fondos de reserva voluntarios.
- 2.- El Fondo de Reserva Obligatorio.

FONDOS DE RESERVA VOLUNTARIOS.

La Ley de Cooperativas menciona la posibilidad de destinar parte de los resultados obtenidos a Fondos de Reserva Voluntarios, aunque no establece ninguna obligación cuantitativa.

Por lo tanto la dotación de dichos fondos depende de la voluntad de la Asamblea General (bien directamente o bien a través de los estatutos)

Los fondos de reserva voluntarios pueden tener el carácter de repartibles o no repartibles, en función de si con posterioridad a su dotación se deja la posibilidad o no de su distribución a los socios.

Al efecto de su registro contable ya existe una cuenta dentro del PGC que los representa perfectamente:

117. "Reservas voluntarias"

Esta cuenta se abonará con cargo a la cuenta 129: "Pérdidas y ganancias" al producirse la distribución de resultados del ejercicio anterior. Posteriormente se cargará cuando se haga uso de la reserva.

Para diferenciar las reservas voluntarias repartibles de las irrepartibles es recomendable establecer un desglose a 4 dígitos, como el siguiente:

1171. "Fondos de reserva voluntarios repartibles"

1172. "Fondos de reserva voluntarios irrepartibles"

Dentro de los mismos también es recomendable, si se crean fondos con diferente comportamiento o destino, hacer los oportunos desgloses a más dígitos. Así mismo, para identificar el destino que se va a dar a los fondos es muy útil incluir en su denominación una referencia a la Asamblea General en que se dotaron y se establecieron sus características.

Ejemplo 6.- Fondos de Reserva Voluntarios.

En la Asamblea General de 2005, en la que se distribuyen los resultados de 2004, se decide dotar una reserva voluntaria irrepartible con el objeto de compensar posibles pérdidas futuras. En el mismo ejercicio 2005 se generan pérdidas y se hace uso de la reserva generada.

		2005			
(129)	Pérdidas y Ganancias	a	(11721)	F.R.V.I. (A.G.O. 2005)	
		2006			
(11721) F.R.V.I. (A.G.O. 2005)		a	(121) Resultados negativos de ejercicios anteriores		

Con respecto a los fondos de reserva voluntarios repartibles es importante recordar que, dado que en un futuro se puede producir su reparto entre los socios, debe estar determinada la parte que corresponde a cada socio. Para evitar una innecesaria complejidad contable lo más habitual es que dicha información se registre en un documento extra – contable.

FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

La Ley vasca de cooperativas establece, en su artículo 67, la obligación por parte de la cooperativa de dotar anualmente de sus excedentes disponibles un 30% a los denominados fondos obligatorios (Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa) Al Fondo de Reserva Obligatorio corresponderá una dotación entre el 20% y el 25%. La cooperativa puede voluntariamente aumentar esa dotación, bien estatutariamente, o bien mediante acuerdo de la Asamblea General.

El Fondo de Reserva Obligatorio tiene como finalidad la consolidación, el desarrollo y la garantía de la cooperativa.

Como característica principal hay que señalar el hecho de que es irrepartible entre los socios, incluso en el caso de disolución de la cooperativa.

El Fondo de Reserva Obligatorio se nutre de:

- El porcentaje fijado por los estatutos o la Asamblea General respecto de los excedentes disponibles.
- Las deducciones sobre aportaciones obligatorias en caso de baja de socios.
- Las cuotas de ingreso fijadas para los nuevos socios.

La única disposición que se puede hacer de este fondo es para compensar pérdidas, y exclusivamente en la proporción en que se hayan dotado los fondos obligatorios en los últimos 5 años.

Actualmente se utiliza para su registro contable la cuenta **112: "Fondo de Reserva Obligatorio"**, produciéndose su abono, en los supuestos establecidos en la Ley, con cargo a la cuenta representativa de los resultados del ejercicio anterior, a las cuentas de capital o a cuentas de tesorería.

En caso de utilizarse para compensar pérdidas, se cargará directamente contra la cuenta representativa de las pérdidas a compensar, normalmente 121: "Resultados negativos de ejercicios anteriores"

En el apartado dedicado al reembolso del capital social tenemos un ejemplo de aplicación de deducciones sobre las aportaciones obligatorias.

Ejemplo 7.- Cuota de ingreso:

Se produce la incorporación de un socio de carácter indefinido, suscribiendo en el momento de la incorporación la aportación obligatoria inicial establecida en ese momento, de 10.000 euros. El desembolso inicial es por el mínimo legal. Además está establecida una cuota de ingreso del 25% sobre la aportación obligatoria inicial (el máximo permitido por Ley)

5.000	(57) Tesorería		
7.500	(558/190) Socios por desembolsos a c/p / l/p	a	(1000) Capital Social Cooperativo: Aportaciones obligatorias 10.000
		a	(112) Fondo de Reserva Obligatorio 2.500

Como vemos en el momento de incorporación del socio éste suscribe la totalidad del capital, desembolsando un 25%, además del total de la cuota de ingreso. La cuota de ingreso no se reconoce en su cifra de capital social sino que pasa a engrosar la cifra del Fondo de Reserva Obligatorio.

1.4.- FINANCIACIONES SUBORDINADAS.

La Ley vasca de cooperativas define como financiaciones subordinadas aquellas recibidas por las cooperativas que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Según esta definición, en el referido orden de prelación de créditos la única partida que se sitúa por detrás es el capital social. Debido a ello las financiaciones subordinadas realizan una función de garantía frente a los acreedores comunes.

Dentro de las financiaciones subordinadas la Ley otorga un tratamiento especial a aquellas en las que, independientemente de su denominación o formalización jurídica, el vencimiento no tiene lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa. Estas financiaciones subordinadas tienen, según el artículo 57, la consideración de capital social, con unas particularidades:

- Pueden ser valores mobiliarios.
- No atribuyen derecho de voto.
- Quedan excluidas de las condiciones de interés, actualización, transmisión y reembolso establecidas para el capital social.

De acuerdo con el proyecto elaborado por el ICAC a estas financiaciones subordinadas con vencimiento en la liquidación de la cooperativa se les considera fondos propios.

Para poder registrar esta partida el ICAC crea una nueva partida dentro de la agrupación "Fondos Propios" del pasivo del balance, con la denominación "Fondos capitalizados", así como una nueva cuenta, dentro del grupo 10: "Capital y Fondos capitalizados"

107. "Fondo de participaciones y otros fondos subordinados con vencimiento en la liquidación".

Dentro de esta cuenta a su vez crea dos desgloses de cuatro dígitos, a utilizar en función de la forma de emisión de la financiación subordinada:

1070. "Fondo de participaciones con vencimiento en la liquidación"

1071. "Otros fondos subordinados con vencimiento en la liquidación"

Estas cuentas se abonarán en el momento de percibirse las respectivas financiaciones, con cargo a las cuentas de tesorería, y se cargarán a su vencimiento, esto es, a la liquidación de la cooperativa.

La retribución de las financiaciones subordinadas podrá ser fija, variable o participativa, y se registrará en la siguiente cuenta:

656. "Intereses de las aportaciones al capital social y de otros fondos"

1.5.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

Además de las aportaciones al capital social pueden existir otras aportaciones o cuotas no reintegrables que los socios realicen a la cooperativa. Siempre que estas aportaciones o cuotas no representen el pago a la cooperativa por los servicios prestados a sus socios se calificarán como fondos propios.

Nos estamos refiriendo a:

- Cuotas de ingreso.
- Aportaciones para compensar pérdidas.
- Aportaciones para incrementar las reservas de la cooperativa.

Las cuotas de ingreso y su tratamiento contable se han visto tanto en el apartado relativo al capital social como en el relativo al FRO.

Aportaciones para compensar pérdidas.

Como veremos al hablar de las distribuciones de resultados una de las opciones de imputar las pérdidas generadas en un ejercicio es la imputación directa a los socios, debiendo estos abonar a la cooperativa la cuantía de las pérdidas que les haya correspondido.

Al efecto de registrar esta operación se utilizará una cuenta que ya existe en el P.G.C.; 122: "Aportaciones de socios para compensación de pérdidas". Dicha cuenta se abonará contra tesorería al realizar el socio el ingreso y posteriormente se cargará contra la cuenta representativa de las pérdidas: 121: "Resultados negativos de ejercicios anteriores".

Ejemplo 8.- Aportaciones para compensar pérdidas.

Una cooperativa registra unas pérdidas de 10.000 euros y en el ejercicio siguiente (En la Asamblea General Ordinaria, en la que se aprueban las cuentas) se decide que los socios aportarán en metálico dicho importe, para proceder a su compensación.

10.000	(57) Tesorería	a	(122) Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	10.000
10.000	(122) Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	a	(121) Resultados negativos de ejercicios anteriores	10.000

Es importante recordar la importancia de los documentos extracontables para recoger todos los movimientos relativos a los socios y a su capital.

Aportaciones para incrementar las reservas de la cooperativa.

La Asamblea General también puede acordar la realización de aportaciones extraordinarias o cuotas periódicas por parte de los socios independientemente de los resultados de la cooperativa. El objetivo de estas aportaciones o cuotas puede ser genérico, como una forma de consolidar financieramente la empresa o específico, como medio de financiar un determinado proyecto de inversión, por ejemplo.

Dichas aportaciones irán directamente contra las partidas de reservas voluntarias, tanto repartibles como irrepartibles, en función de la condición que se les dé.

2.- FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

La Ley vasca de cooperativas establece que la cooperativa destinará anualmente de sus excedentes disponibles al menos el 30% a los denominados fondos obligatorios (Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa). Al FEPC le corresponderá como mínimo un 10%, salvo que el FRO no alcance el 50% del capital social, en cuyo caso la dotación se podrá reducir a la mitad.

El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se destinará, como su propio nombre indica, a actividades de promoción cooperativa, formación de los socios, y acciones sociales, tal y como se define en el artículo 68 de la Ley de Cooperativas.

Este fondo se nutre de:

- El porcentaje de los excedentes disponibles que establezcan los Estatutos o la Asamblea General.
- Las sanciones económicas impuestas por la cooperativa a sus socios.
- Rendimientos financieros derivados del propio fondo.
- Otros ingresos imputables al fondo (subvenciones, donaciones, etc.)

El F.E.P.C. aparecerá en el pasivo del balance con separación de otras partidas, no considerándose dentro del apartado de Fondos Propios, al tener que utilizarse para los fines marcados.

La parte del F.E.P.C. que no se haya utilizado para los fines correspondientes en el plazo de un año deberá invertirse en títulos de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el tratamiento del FEPC es donde el proyecto del ICAC introduce las modificaciones más importantes al proceso de registro contable utilizado hasta la fecha.

Procedimiento actual:

En el funcionamiento diario se ha venido utilizando para reflejar el Fondo de Educación y promoción Cooperativa una cuenta creada dentro del subgrupo 14: "Provisiones para riesgos y gastos", entendiéndose que era este un concepto al cual el citado fondo se podía asimilar.

145. "Fondo de Educación y Promoción Cooperativa"

La principal aportación al fondo, que es la proveniente de la distribución de resultados, se realiza abonando la cuenta del fondo con cargo a la cuenta representativa de los resultados positivos (129) Lógicamente, dado que supone una distribución de resultados, esta dotación se realizará una vez aprobadas las cuentas del ejercicio.

(129) Pérdidas y Ganancias	a	(145) F.E.P.C.
----------------------------	---	----------------

El resto de ingresos al fondo (sanciones a los socios, subvenciones, etc.) también se registrarán de forma directa contra la cuenta representativa del fondo, cargándose normalmente contra cuentas de tesorería.

Proyecto del ICAC.

El Proyecto del ICAC propone la inclusión del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa dentro del subgrupo 13, que pasa a denominarse "Fondos específicos de financiación e ingresos a distribuir en varios ejercicios", creando la cuenta:

139. "Fondo de Educación, Formación y Promoción"

Sin embargo la principal modificación que introduce es su consideración no como una distribución de resultados, sino como un gasto, que se deberá reflejar en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, independientemente de que se cuantifique en función del resultado del ejercicio.

Para ello crea la siguiente cuenta:

657. "Dotación al Fondo de Educación Formación y Promoción"

La dotación al FEPC, en la cuantía establecida por la Ley, se deberá realizar al cierre del ejercicio cargando la cuenta 657 contra la cuenta 139, representativa del fondo.

(657) Dotación al F.E.P.C.	a	(139) F.E.P.C.
----------------------------	---	----------------

Además también propone cuentas específicas para registrar el resto de aportaciones al fondo, tales como las sanciones impuestas a los socios, subvenciones y donaciones imputables al Fondo, etc.

757. "Ingresos imputables al Fondo de Educación, Formación y Promoción"

7570."Sanciones impuestas a socios imputables al "Fondo de Educación, Formación y Promoción"

7571."Subvenciones imputables al "Fondo de Educación, Formación y Promoción"

7572."Donaciones imputables al "Fondo de Educación, Formación y Promoción."

7573."Otros ingresos imputables al "Fondo de Educación, Formación y Promoción"

Como se puede observar la denominación del fondo no coincide con la establecida por la Ley vasca de cooperativas, debido a que se utiliza la denominación de la Ley estatal. Dado que no es obligatorio mantener el nombre de las cuentas proponemos que se utilice la denominación establecida por la Ley vasca de cooperativas, en caso de ser ésta la aplicable: *Fondo de Educación y Promoción Cooperativa*.

Al producirse los citados ingresos se cargarán en cuentas de tesorería, produciéndose el correspondiente abono contra la cuenta 757. Dado que estos ingresos implican un aumento del FEPC, éste se deberá registrar simultáneamente contra la cuenta 657.

Ejemplo 9.- Sanción por falta social, imputable al FEPC.

Un socio comete una falta recogida en el Reglamento de Régimen Interno de la cooperativa, y previa la oportuna tramitación del expediente se le aplica una sanción económica de 1.000 euros.

1.000	(57) Tesorería	a	(7570) Sanciones impuestas a socios imputables al F.E.P.C.	1.000
1.000	(657) Dotación al F.E.P.C.	a	(139) F.E.P.C.	1.000

Como vemos el resultado general de la cooperativa no varía, dado que se compensa una cuenta de ingresos con una de gastos, pero se produce un aumento del FEPC.

La propuesta del ICAC se limita a la forma de registrar las aportaciones al FEPC, pero no profundiza en el posterior control y **registro de las aplicaciones del fondo**. Se limita a decir que al producirse la aplicación se producirá la baja con abono a una cuenta de tesorería. Por lo tanto se inclina por la contabilización directa sin entrar en más profundidades, con lo que se puede entender que deja la puerta abierta a todas las posibilidades de registro que se venían utilizando hasta ahora:

- Contabilización directa: Registrando las aplicaciones del fondo directamente contra la cuenta representativa del mismo.
- Contabilización indirecta: Creando, a medida que se van necesitando, cuentas de los diferentes grupos y subgrupos específicas para el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, realizando una liquidación de las mismas al cierre del ejercicio contra la propia cuenta del fondo.

Ejemplo 10.- Gastos de formación imputable al FEPC.

Una cooperativa contrata un curso de formación para sus socios. Al incluirse dentro de los posibles destinos del FEPC se imputa al mismo.

- Contabilización directa:

(139) F.E.P.C.	a	(410) Acreedores varios: Curso de formación
----------------	---	---

- Contabilización indirecta:

(6542) Servicios exteriores afectos al F.E.P.C.	a	(410) Acreedores varios: Curso de formación
(139) F.E.P.C.	a	(6542) Servicios exteriores afectos al F.E.P.C.

Como vemos el primer método es el más simple y sencillo, recomendable para empresas en las que la gestión del FEPC tenga poca complejidad.

En el segundo método lo que se hace es crear cuentas específicas para el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, incluyendo tanto partidas de balance como de la cuenta de pérdidas y ganancias. Por ejemplo para registrar las aplicaciones del fondo podríamos crear la siguiente cuenta:

654. "Gastos del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa".

Dentro de esta cuenta se harán los desgloses a 4 dígitos necesarios para recoger los distintos tipos de gastos que se puedan producir vinculados al fondo.

Al final del ejercicio las cuentas de gastos afectas al fondo se deberán cancelar contra la cuenta representativa del fondo.

Lo que ofrece este método de contabilización es mayor información, por cuanto que podemos obtener al cierre del ejercicio un mayor desglose de los destinos que se han dado al fondo, así como el saldo final de éste.

Por ello es más recomendable que el anterior cuando la gestión del FEPC empieza a adquirir cierta complejidad.

Dentro de este mismo método de contabilización también podemos utilizar otra modalidad, que implica sustituir la cuenta creada 656 por cuentas específicas afectas al FEPC dentro de cada uno de los grupos definidos por el PGC. Por ejemplo:

- 6220. Reparaciones y Conservación.**
- 6221. Reparaciones y Conservación vinculadas al FEPC.**
- 6230. Servicios de profesionales independientes.**
- 6231. Servicios de profesionales independientes vinculados al FEPC.**

Al igual que en el caso anterior al cierre del ejercicio todas las cuentas de gastos vinculadas al FEPC deberán cancelarse contra la propia cuenta representativa del FEPC.

Además de los dos supuestos vistos, que son los más habituales, también existen otras dos opciones útiles en casos concretos en los que el FEPC adquiere un gran volumen y complejidad:

- Separación en una contabilidad independiente: Se crea una contabilidad exclusiva del fondo, en la que se producen todos los movimientos, y que al final del ejercicio se consolida con la contabilidad general.
- Creación de una sociedad gestora: Se crea una sociedad que se encarga exclusivamente de gestionar el FEPC para los fines establecidos por la sociedad matriz. La sociedad matriz genera el fondo y exclusivamente registra su entrega a la sociedad gestora.

En la mayoría de las ocasiones las aplicaciones del fondo suponen un gasto (caso típico de los cursos de formación) pero también se puede utilizar el FEPC para realizar depósitos o **inversiones** en determinados activos. En este caso nos vemos en la necesidad de contabilizar simultáneamente el activo en que se materializa esa inversión o depósito y la utilización del FEPC.

Para registrar la utilización del FEPC con carácter recuperable podemos utilizar el desglose a 4 dígitos de la cuenta del fondo, creando las cuentas:

1390. "FEPC Saldo dispuesto"

1391. "FEPC Saldo no dispuesto"

Al realizarse la inversión la contabilizaremos como tal, según el PGC, y simultáneamente cargaremos la cuenta 1390 contra la cuenta 1391 por el mismo importe.

De esta forma en la cuenta 1390 tenemos el valor del FEPC que se encuentra "retenido" en inversiones o depósitos y en la 1391 tenemos el FEPC disponible, que podemos aplicar para el resto de objetos del fondo. En la cuenta 139 tendremos el valor real del FEPC, tanto dispuesto como no dispuesto.

Ejemplo 11.- Inversión del FEPC.

Una cooperativa decide suscribir una participación en OINARRI, S.G.R.

(250X) Inversiones financieras permanentes afectos al F.E.P.C.: OINARRI	a	(57) Tesorería
(1390) F.E.P.C. Saldo dispuesto	a	(1391) F.E.P.C. Saldo no dispuesto

Con respecto a las **Cuentas Anuales** hay que recordar que la Ley vasca de cooperativas establece que el FEPC deberá figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas. El ICAC crea al efecto una nueva agrupación en el pasivo, denominada Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

La modificación más importante se produce en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, dado que hasta ahora los movimientos del fondo (tanto dotaciones como aplicaciones) no aparecían en dicho documento. Ahora aparecerán las dotaciones realizadas, en la agrupación "Dotación al FEPC" después del Resultado del Ejercicio y afectando al Excedente positivo / negativo de la cooperativa.

Al mismo tiempo aparecerán los ingresos afectos al FEPC en la nueva agrupación "Ingresos imputables al FEPC", aunque no tendrán efecto sobre el resultado al compensarse con las correspondientes dotaciones al FEPC.

EXTRACTO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Nº CUENTAS	DEBE	Ejercicio N	Ejercicio N-1	Nº CUENTAS	HABER	Ejercicio N	Ejercicio N-1
656	VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIO) (AV-A15-a16) 17. Intereses de las aportaciones al capital social y otros fondos.				VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDAS) (BV+A15+A16)		
657	18. Dotación al fondo de educación, formación y promoción.			757	9. Ingresos imputables al fondo de educación, formación y promoción		
	VII. EXCEDENTE POSITIVO DE LA COOPERATIVA (AVI-A17-A18+B9)				VII. EXCEDENTE NEGATIVO DE LA COOPERATIVA (BVI+A17+A18-B9)		

elkar-ian

© elkar-ian s. coop.

C/ Hurtado de Amézaga, 28-1º izda. 48008 BILBAO.

Teléfono: 944 703 760. Fax: 944 703 761.

www.elkarlan.coop

elkarlan@elkarlan.coop

Es importante señalar que el nuevo tratamiento contable que propone el ICAC para las aportaciones al FEPC tiene efecto sobre el resultado final que la cooperativa va a reflejar en sus cuentas anuales. Al tratarse como un gasto y no como una distribución de resultados, aparecerá minorado el resultado final presentado.

La explicación está en que en la cuenta de pérdidas y ganancias propuesta por el ICAC, se generan dos resultados: El resultado del ejercicio (Beneficios / Pérdidas) y el Excedente (positivo / negativo) de la cooperativa. El objetivo perseguido es que el primer resultado sea plenamente comparable con el de otras empresas de diferente forma jurídica, dado que las partidas específicas de las cooperativas se consideran a posteriori, determinado el Excedente de la cooperativa. En estas partidas específicas se incluyen los intereses al capital social y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.



3.- DISTRIBUCION DE RESULTADOS.

La Ley Vasca de Cooperativas determina las opciones disponibles para distribuir tanto los resultados positivos como los negativos.

DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS POSITIVOS.

Si el resultado económico después de impuestos ha sido positivo, y antes de proceder a su distribución, habrá que atender a la compensación de las pérdidas que pudieran quedar pendientes de ejercicios anteriores.

El primer destino que se establece para los excedentes disponibles son los Fondos Sociales Obligatorios. La Ley de cooperativas establece una dotación legal mínima del 30%, a repartir entre el Fondo de Reserva Obligatorio (20%) y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (10%) Si el Fondo de Reserva Obligatorio es inferior al 50% del capital social, la dotación mínima establecida para el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se podrá reducir al 5%, pasando a ser la dotación del Fondo de Reserva Obligatorio un 25%.

En este punto el proyecto del ICAC, como ya se ha visto en el apartado referente al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, introduce una importante modificación, dado que la dotación a dicho fondo se va a realizar en el cierre del ejercicio. Por lo tanto a la hora de realizar la distribución de resultados ya vamos a tener descontada esa partida, y el único fondo obligatorio por dotar será el FRO.

Aunque la Ley establezca la dotación mínima a estos fondos, la cooperativa puede voluntariamente aumentar las dotaciones, bien a través de acuerdo de la Asamblea General, bien a través de mención en los estatutos.

Una vez cumplidas dichas obligaciones la Asamblea General tiene plena potestad para decidir el reparto de los excedentes restantes. Entre las distintas opciones figuran el retorno a los socios, siempre de forma proporcional a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio con la cooperativa, la dotación a fondos de reserva voluntarios ya sean con carácter repartible o irrepartible, y a la participación de los trabajadores asalariados en los resultados.

El retorno cooperativo a los socios deberá figurar en el pasivo del balance, como una deuda, desde el momento en que se acuerde su reparto hasta el momento en que se haga efectivo. A este efecto el ICAC propone dos nuevas cuentas:

525. "Retorno cooperativo a pagar a corto plazo"

175. "Retorno cooperativo a pagar a largo plazo"

Ambas cuentas, en función de si el abono se va a producir a corto o a largo plazo, se abonarán con cargo a la cuenta 129, al producirse la distribución del resultado. Por lo tanto se genera un pasivo con los socios de la cooperativa, que desaparecerá al producirse el pago de los retornos acordados.

elkar-lan

Ejemplo 12.- Distribución de resultados positivos:

La cooperativa obtiene un resultado positivo, después del gasto por impuesto de sociedades y de la dotación del FEPC de 20.000 euros. La distribución de resultados que aprueba la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

FRO (20%)	4.000 €
Fondo de Reserva Voluntario Irrepartible	6.000 €
Retornos a los socios	10.000 €

Habría que tener en cuenta que los retornos a los socios están sujetos a retención. No se ha incluido el efecto de la retención a efectos de simplicidad.

20.000	(129) Pérdidas y Ganancias	a	(112) F.R.O.	4.000
			(1172) F.R.V.I. A.G.O. Año x	6.000
			(525) Retorno cooperativo a pagar	10.000
			a c/p	

Posteriormente se procede a realizar el abono de los retornos.

10.000	(525) Retorno cooperativo a pagar	a	(57) Tesorería	10.000
	a c/p			

En caso de que se produzca retorno capitalizado, el ICAC no propone ninguna cuenta específica, por lo que debemos entender que el registro se producirá directamente contra la cuenta representativa del capital social. En el ejemplo visto anteriormente:

20.000	(129) Pérdidas y Ganancias	a	(112) F.R.O.	4.000
			(1172) F.R.V.I. A.G.O. Año x	6.000
			(1000) Capital Social Cooperativo:	
			Aportaciones obligatorias	10.000

Una partida que genera ciertas dudas es la participación en resultados de los trabajadores asalariados. Aunque aparece recogida dentro de las opciones de reparto de resultados la propia Ley establece su consideración como gasto salarial y por lo tanto lo más correcto es equipararla a una paga extraordinaria de beneficios, debiendo producirse su registro contable dentro del ejercicio correspondiente a su devengo con cargo a una cuenta del subgrupo 64: "Gastos de Personal" y abono a una cuenta del subgrupo 46: "Personal" a la espera de su definitiva liquidación al aprobarse la distribución de resultados.

IMPUTACIÓN DE PERDIDAS.

A la hora de imputar las pérdidas la Ley de Cooperativas nos remite a lo marcado en nuestros estatutos, en lo que no contradiga a la propia Ley.

La primera opción es la de imputar dichas pérdidas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años. Esta es la única opción en la que las pérdidas quedarían momentáneamente sin sanear y sin imputarlas directamente a los socios que las han generado.

Si queremos compensar las pérdidas desde un primer momento podemos imputarlas:

- En su totalidad a los fondos de reserva voluntarios existentes.
- Al Fondo de Reserva Obligatorio sólo podrá imputarse como máximo el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos.

La parte de las pérdidas que no se pueda compensar con fondos de reserva voluntarios ni con el F.R.O. se deberá imputar a los socios que las generaron en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.

Las pérdidas de esta forma imputadas a los socios se podrán satisfacer:

- Directamente, mediante una aportación monetaria, o deducciones en sus aportaciones al capital social, o bien minorando cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieran producido.
- Con cargo a los posibles retornos que correspondieran al socio en los cinco años siguientes. Si transcurridos esos cinco años quedasen cantidades sin compensar tendrá un mes como máximo para liquidarlas.

Esta última opción es la única que genera una cierta problemática contable, dado que el resto de las opciones son similares a las establecidas para otros tipos de sociedades.

Hasta la fecha las pérdidas dejadas a compensar se han recogido en cualquier caso en la partida de "Resultados negativos de ejercicios anteriores", minorando los Fondos Propios, y remitiéndose al correspondiente acuerdo de distribución de resultados para determinar la forma en que deben compensarse dichos resultados negativos.

El proyecto del ICAC mantiene este funcionamiento en el caso de que las pérdidas se dejen simplemente a compensar en el plazo de cinco años (primera de las opciones vistas) pero plantea un funcionamiento diferente para el caso de la compensación de pérdidas con cargo a futuros retornos. En concreto propone que se registre una deuda del socio con la cooperativa por las pérdidas que de esta forma se compensen, y para ello crea las cuentas:

2527. "Créditos con socios por pérdidas a compensar a largo plazo"

5427. "Créditos con socios por pérdidas a compensar a corto plazo"

Su funcionamiento es el siguiente:

- Se cargarán (en función del plazo previsto de vencimiento) contra la cuenta 122: "Aportaciones de socios para compensación de pérdidas".
- Se abonarán al producirse la aplicación de los beneficios futuros con cargo a la cuenta 129 o 525.

Ejemplo 13.- Imputación de pérdidas.

Vamos a proponer aquí los diferentes asientos a realizar por una cooperativa que ha generado pérdidas, en función de la decisión que adopte en cuanto a la imputación de dichas pérdidas.

a) Imputación a una cuenta especial para su amortización con cargo a resultados futuros.

(121004) Resultados negativos ejercicio 2004	a	(121) Resultados negativos ejercicios anteriores
---	---	---

Es importante expresar dentro de la cuenta de resultados negativos el año al que corresponden, dado que así podemos localizar fácilmente el acuerdo de asamblea por el que se creó, y también nos sirve de recordatorio sobre su fecha límite de compensación.

b) Imputación a los Fondos de Reserva Voluntarios / FRO.

(117) Reservas voluntarias		
(112) F.R.O.	a	(121) Rtdos. negativos de ejercicios anteriores

Las reservas voluntarias que aparecen en el asiento, como ya hemos visto en el punto a ellas dedicado, pueden ser de carácter repartible o irrepertible.

En ambos casos es importante tener localizado el acuerdo por el que se dotaron, para conocer su destino, pero además en el caso de las reservas voluntarias repartibles es fundamental llevar un registro extra-contable con la identificación de los socios a que corresponden.

c) Deducción en las aportaciones al capital.

(1000) Capital social cooperativo: Aportaciones obligatorias		
(1001) Capital social cooperativo Aportaciones voluntarias	a	(121) Resultados negativos ejercicios anteriores

d) Aportaciones monetarias de los socios.

(57) Tesorería	a	(122) Aportaciones de socios para compensación de pérdidas
(122) Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	a	(121) Resultados negativos ejercicios anteriores

e) Con cargo a posibles retornos en los cinco ejercicios siguientes.

(2527) Créditos a l/p con socios por pérdidas a compensar		
(5427) Créditos a c/p con socios por pérdidas a compensar	a	(122) Aportaciones de socios para compensación de pérdidas
(122) Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	a	(121) Resultados negativos ejercicios anteriores

4.- FONDOS AJENOS.

El proyecto del ICAC define como fondos ajenos las obligaciones, la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceros no socios bajo cualquier modalidad jurídica y el resto de participaciones y financiación, subordinada o no, cuyo vencimiento no se produzca en la fecha de liquidación de la sociedad cooperativa.

La Ley de cooperativas menciona una serie de posibles financiaciones ajenas no bancarias, como son:

- Obligaciones.
- Financiación voluntaria de socios o de terceros.
- Títulos participativos.
- Cuentas en participación.
- Financiaciones subordinadas.
- Participaciones especiales.

Sin perjuicio de que la remuneración de alguna de estas financiaciones pueda estar fijada en función de los resultados de la cooperativa, y siempre que el vencimiento no se produzca en la fecha de liquidación de la cooperativa todos estos conceptos se consideran fondos ajenos a la cooperativa, y por lo tanto su tratamiento contable va a ser como deudas.

En concreto figurarán en el pasivo del balance, en las agrupaciones "Acreedores a largo plazo" o "Acreedores a corto plazo" y su retribución se registrará como un gasto financiero, independientemente de que pueda estar calculado sobre el resultado de la cooperativa.

Al efecto de registrar estas financiaciones, principalmente aquellas que no son comunes al resto de empresas (Financiaciones subordinadas, participaciones especiales) el ICAC crea dos cuentas, en función de si el vencimiento se establece a largo plazo o a corto plazo:

157. "Otras participaciones a largo plazo"

507. "Otras participaciones a corto plazo"

En la práctica, y para proporcionar la mayor información posible, sería interesante crear desgloses a cuatro dígitos que identifiquen más claramente el tipo de financiación usado.

Ejemplo 14.- Financiación subordinada.

La cooperativa acuerda la emisión de financiación subordinada por importe de 60.000 €. Los vencimientos se irán produciendo por partes iguales dentro de los próximos 10 años.

Hay que recordar que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 57. de la Ley de Cooperativas de Euskadi, debe ofrecerse en cuantía no inferior al 50% a los socios y trabajadores asalariados de la cooperativa antes de ofrecerse a terceros.

Dado que el vencimiento no está asociado a la liquidación de la cooperativa, sino que es previo, esta financiación subordinada se considerará como deuda.

60.000	(57) Tesorería	a	(1571) Financiaciones Subordinadas	54.000
			a l/p	
			(5071) Financiaciones subordinadas	6.000
			a c/p	

5.- OPERACIONES CON SOCIOS.

ADQUISICIONES DE BIENES A LOS SOCIOS.

La adquisición de bienes a los socios por parte de la cooperativa para la gestión ordinaria es particularmente habitual en las cooperativas agrarias. Para valorar estas adquisiciones se mantiene el criterio general de valoración; Precio de Adquisición: El importe pagado o pendiente de pago correspondiente a la transacción efectuada.

La principal dificultad en estas operaciones se produce cuando el precio se fija en función de circunstancias futuras, como pueden ser el precio real de liquidación, el precio de mercado u otros parámetros. En estos casos se fija un precio "provisional" y la valoración definitiva queda pendiente de que se conozcan las referidas circunstancias.

El ICAC propone que, independientemente del precio provisional establecido se realice una estimación, lo más exacta posible, del precio definitivo por el que se va a cerrar la operación.

El registro contable de la operación se realizará por el valor estimado, y se corregirá al alza o a la baja al conocerse el valor definitivo. También deberá corregirse el valor estimado si antes de la liquidación definitiva se produjera el cierre del ejercicio o se elaborasen estados financieros intermedios, utilizando para ello la última información disponible.

Como consecuencia de la diferencia entre el valor provisional por el que se realiza la operación y el valor estimado por el que se registra contablemente tendremos un saldo deudor / acreedor de la cooperativa frente al socio, que desaparecerá al producirse la liquidación definitiva.

Valor provisional > Valor estimado → Crédito de la cooperativa al socio.

Valor provisional < Valor estimado → Deuda de la cooperativa con el socio.

Para registrar este tipo de operaciones el proyecto del ICAC crea una agrupación nueva en el debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominada "Adquisiciones a los socios" y propone la creación de las siguientes cuentas:

4007. "Proveedores socios cooperativos"

447. "Socios deudores: Créditos por operaciones efectuadas con socios"

606. "Compras efectuadas a los socios"

Ejemplo 15.- Adquisiciones de bienes a los socios

Un agricultor entrega cereal a la cooperativa agraria de la cual es socio. En el momento de la entrega se fija un precio provisional de 8.000 euros, sin embargo el precio que se le abonará definitivamente por dicho cereal se fija en función del valor que se obtenga en el mercado al producirse la comercialización.

En función de las circunstancias actuales del mercado se considera que el precio final puede estar en torno a los 10.000 euros.

10.000	(606) Compras efectuadas a los socios	a	(4007) Proveedores, socios cooperativos	10.000
8.000	(4007) Proveedores, socios cooperativos	a	(57) Tesorería	8.000

Una vez registradas estas operaciones el coste de la operación para la cooperativa está registrado según el valor que se estima va a ser el definitivo, y existe una deuda con el socio por el valor que se estima como pendiente de liquidar.

Supongamos que antes de la liquidación definitiva se produce el cierre del ejercicio anual. De acuerdo con lo establecido por el ICAC procedemos a realizar una nueva estimación que, debido a una baja generalizada en los precios, se sitúa en 9.500 euros.

500	(4007) Proveedores, socios cooperativos	a	(606) Compras efectuadas a los socios	500
-----	---	---	---------------------------------------	-----

En esta situación se rebaja el valor de las compras y el valor de la deuda pendiente con el socio. ¿Qué ocurriría si el saldo pasase a ser a favor de la cooperativa? Supongamos que en esa nueva valoración realizada al cierre del ejercicio el valor final estimado se sitúa en 7.000 euros, inferior por lo tanto al precio provisional abonado al socio.

2.000	(4007) Proveedores, socios cooperativos			
1.000	(447) Socios deudores: créditos por operaciones efectuados con socios	a	(606) Compras efectuadas a los socios	3.000

Como vemos en este caso se anula la deuda por la valoración inicial y se genera un crédito de la cooperativa al socio, ya que, obviamente, no se le va a exigir que devuelva la diferencia con la nueva valoración, sino que se esperará a la valoración definitiva.

Las diferentes leyes de cooperativas establecen límites a la valoración que se puede realizar de los bienes adquiridos a socios para la gestión cooperativa. En concreto la ley vasca de cooperativas establece como límite el valor de mercado, y la ley estatal fija como límite el precio real de liquidación.

El ICAC define estos dos conceptos, que en las respectivas leyes no están definidos:

- *Precio de mercado*: El valor por el cual puede ser intercambiado un bien entre partes independientes en una transacción libre, teniendo como orientación el importe satisfecho por bienes de similares características en la zona donde se realiza la actividad cooperativa, sin perjuicio de considerar las particularidades de la operación.
- *Precio real de liquidación*: El precio de venta a terceros de los bienes adquiridos a los socios, menos los gastos de comercialización y/o transformación de los bienes adquiridos.

$$\begin{array}{r} \text{Precio de venta a terceros.} \\ - \text{Gastos de comercialización.} \\ - \text{Gastos de transformación.} \\ \hline = \text{Precio real de liquidación.} \end{array}$$

El ICAC también propone cuentas específicas para registrar tanto las existencias derivadas de adquisiciones a los socios como su movimiento:

617. "Variación de existencias adquiridas a socios"

307. "Mercaderías adquiridas a socios"

317. "Materias primas adquiridas a socios"

El funcionamiento de estas cuentas es similar al de sus cuentas equivalentes en el PGC.

Así mismo también se sugiere la utilización de cuentas específicas para las adquisiciones a los socios, mediante desgloses a cuatro dígitos, para las cuentas:

608. "Devoluciones de Compras y operaciones similares"

609. "Rappels por compras"

765. "Descuentos sobre compras por pronto pago"

Por último hay que recordar que tanto las cuentas como la operativa de registro contable que hemos visto previamente se refiere a operaciones en las que la cooperativa compra los bienes al socio, y posteriormente los vende a terceros. Esta operativa no es aplicable en aquellos casos en que la cooperativa únicamente ejerce una labor de mediación, sin llegar a adquirir la propiedad de los bienes en ningún momento. En estos casos el único registro contable corresponderá al importe percibido por la cooperativa por el servicio de mediación prestado, que aparecerá como un ingreso en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Además, y en función de cómo se organice físicamente el almacenamiento y distribución de los productos puede ser necesaria una mención al respecto en la memoria.

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJO A LOS SOCIOS.

Tanto los socios trabajadores (en las cooperativas de trabajo asociado) como los socios de trabajo (en otras clases de cooperativas, y siempre que lo tengan recogido en sus estatutos) participan en la actividad cooperativizada a través de la prestación de su trabajo.

La valoración de este servicio prestado por el socio a la cooperativa se realiza, igual que hemos visto en el punto anterior, en función de su precio de adquisición. Así mismo, cumpliendo con el principio de devengo, su registro contable se debe producir dentro del ejercicio al que sean imputables los servicios prestados, independientemente de la fecha en que se produzca el pago.

El proyecto del ICAC propone, para recoger estos gastos, un epígrafe específico en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, con la denominación "Adquisiciones a los socios" Queda por lo tanto diferenciada esta partida de la de "Gastos de Personal" donde hasta ahora se incluía, por similitud, quedando reservada ésta para los gastos del personal contratado laboralmente. Sin embargo, a la hora de proponer una cuenta para su registro sí que asimila este gasto al de personal, creando una cuenta en el subgrupo 64 "Gastos de personal"

647. "Retribución a los socios trabajadores"

Su funcionamiento es idéntico al establecido para su cuenta equivalente 640: "Sueldos y salarios"

Ejemplo 16.- Anticipos laborales.

(647) Retribución a los socios trabajadores	a	(4751) H.P. Acreedor por retenciones practicadas (476) Organismos de la S.S. acreedores (4651) Anticipos laborales pendientes de pago
--	---	--

La cotización por parte de la empresa no se ha incluido en este asiento, dejándola para un asiento independiente, en cualquier caso, se podría contabilizar también de forma conjunta.

Por lo que respecta a los trabajadores contratados laboralmente su registro no tiene ninguna especialidad sobre lo establecido en el PGC.

INGRESOS POR OPERACIONES CON SOCIOS.

Nos referimos en este caso a los ingresos derivados de la entrega o prestación de servicios por parte de la cooperativa a sus socios, que se entiende realizada en términos de compensación de costes, es decir; sin el objetivo de obtener un beneficio.

El proyecto del ICAC se centra únicamente en el caso en que estas entregas o prestaciones de servicio no se realizan dentro de la actividad ordinaria, sino que se pueden considerar accesorias a la misma. Crea para recoger estos ingresos una partida nueva en el haber de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominada "Ingresos por operaciones con

socios”, dentro de la agrupación “Otros ingresos de explotación”. Así mismo crea una cuenta específica:

756. “Ingresos por operaciones con socios”

Esta cuenta se abonará al generarse el ingreso con cargo a cuentas de los subgrupos 44: “Deudores varios” o 57: “Tesorería” en función de si se produce inmediatamente el cobro o no.

Dado que la cuenta propuesta pertenece al subgrupo 75: “Otros ingresos de gestión” y éste recoge ingresos no afectos a la actividad ordinaria, si la entrega de bienes o prestación de servicios al socio se realizase dentro de la actividad ordinaria sería más indicada una cuenta del subgrupo 70: “Ventas” creada específicamente para las entregas a socios.



6.- IMPUESTO DE SOCIEDADES.

La forma de registrar contablemente el impuesto de sociedades se recoge en la norma de valoración decimosexta, dentro de la quinta parte del Plan General de Contabilidad (Normas de Valoración)

Para desarrollar dicha norma de valoración el ICAC ha emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución de 9 de octubre de 1997 "Sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del Plan General de Contabilidad"
- Resolución de 15 de marzo de 2002, por la que se modifica parcialmente la de 9 de octubre de 1997 sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del Plan General de Contabilidad.

En el proyecto de normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas el ICAC incluye un apartado específico sobre el gasto por impuesto sobre sociedades. En este apartado se adecua lo establecido en las normas mencionadas anteriormente a la particularidades fiscales de las cooperativas, aunque hay que aclarar que las diferencias con otras sociedades a efectos de registro contable son mínimas.

La principal diferencia a efectos de registro contable está en la normativa estatal, en la compensación con futuras **cuotas** positivas de las **cuotas** íntegras negativas generadas en un ejercicio, mientras que el resto de las empresas compensan **bases imponibles** negativas.

Esta diferencia no existe en las diferentes normativas forales del País Vasco, donde la compensación se realiza en todo caso con respecto a las bases imponibles.

REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El gasto por impuesto de sociedades a registrar en la contabilidad no tiene porqué coincidir con el impuesto de sociedades a pagar en un ejercicio. Esto es debido a que, mientras el primero se calcula sobre el resultado contable de la cooperativa el segundo se calcula sobre el resultado fiscal (Base Imponible) La existencia de diferencias de criterio, tanto en valoración como en devengo, entre la normativa contable y la fiscal va a originar que ambos resultados sean diferentes.

Las diferencias se pueden clasificar en:

- Diferencias permanentes: Diferencias de valoración, que afectan al resultado, y que no se van a corregir en ejercicios posteriores.

Ejemplo: La exención por reinversión de beneficios extraordinarios.

- Diferencias temporales: Diferencias de valoración, que afectan al resultado, y que se compensarán en ejercicios posteriores.

Ejemplo: La posibilidad de aplicar plazos de amortización diferentes a los establecidos en la normativa fiscal.

- Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El gasto a registrar por impuesto de sociedades se calculará sobre el resultado contable modificado por las diferencias permanentes. Sobre esa base se aplicará el tipo impositivo correspondiente, obteniendo el "impuesto bruto". Este "impuesto bruto" se corregirá con las bonificaciones y deducciones en cuota, obteniendo de esta manera el impuesto devengado.

Las diferencias temporales no alterarán el gasto a devengar por impuesto de sociedades, sino que generarán un activo o un pasivo para la cooperativa a revertir en posteriores ejercicios.

La existencia de bases imponibles negativas a compensar generará un crédito fiscal a favor de la cooperativa, que deberá revertir en el futuro.

Tanto las bases imponibles negativas como las diferencias temporales a favor de la cooperativa (impuestos anticipados) se registrarán sólo si se prevé su futura reversión. Por el contrario los impuestos diferidos (diferencias temporales contra la cooperativa) se registrarán siempre.

Las bonificaciones y deducciones que afecten a la cuota del impuesto se registrarán directamente como menor impuesto de sociedades devengado. Aquellas deducciones que queden pendientes para ser aplicadas en futuros ejercicios se podrán registrar separadamente como un crédito fiscal siempre que una estimación razonable de la evolución de la empresa indique que podrán ser objeto de aplicación futura.

Ejemplo 17.- Impuesto sobre Sociedades: Diferencias temporales.

Cooperativa, de pequeña dimensión y con la consideración fiscal de especialmente protegida, con pérdidas en el ejercicio, por valor de 10.000 euros.

Al determinar la base imponible del impuesto no se observa ninguna diferencia con el resultado contable.

Resultado contable = Resultado fiscal =	- 10.000 €
Resultado contable.....	- 10.000 €
Cuota (x 19%)	- 1.900 €
Bonificación 50%	- 950 €

Al existir pérdidas no se genera gasto por impuesto de sociedades, pero sí se genera un crédito fiscal por la posibilidad de compensar las bases imponibles negativas en ejercicios posteriores.

950	(4745) Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio X	a	(630) Impuesto sobre beneficios	950
-----	--	---	---------------------------------	-----

En el ejercicio siguiente tenemos un resultado positivo de 25.000 euros, y compensamos las bases imponibles negativas generadas en el ejercicio anterior.

(A efectos de simplificación obviamos el efecto de las dotaciones a los fondos obligatorios).

	Impto deveng	Impto a pagar
Resultado contable	25.000 €	25.000 €
Compens. de Bases imponibles negativas		10.000 €
Resultado previo		15.000 €
Cuota (x 19%)	4.750 €	2.850 €
Bonificación 50%	2.375 €	1.425 €

La diferencia entre el impuesto sobre sociedades devengado y el impuesto a pagar se debe exclusivamente a la compensación de bases.

2.375	(630) Impuesto sobre beneficios	a	(4745) Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio X	950
			(4752) H.P. Acreedor por el impuesto sobre sociedades	1.425

Podría darse la circunstancia de que de un ejercicio a otro se modificase la situación fiscal de la cooperativa, pasando de especialmente protegida a protegida o incluso a no protegida.

En tal caso tendría que corregirse el valor del crédito fiscal registrado, utilizando para ello las cuentas:


633. "Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios".

638. "Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios".

Por ejemplo, en el caso visto al pasar de cooperativa especialmente protegida a protegida, perdería la bonificación del 50% en cuota, con lo cual el crédito fiscal pasaría a ser de:

$$10.000 \times 19\% = 1.900$$

La corrección a realizar sería:



950	(4745) Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio X	a	(638) Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios.	950
-----	---	---	--	-----

Esta corrección sólo se debe realizar cuando el cambio de situación fiscal afecte al ejercicio en que se vaya a hacer uso del crédito fiscal.

Ejemplo 18.- Impuesto sobre Sociedades: Diferencias permanentes.

Cooperativa especialmente protegida, que obtiene un resultado positivo de 15.000 euros.

Dentro de dicho resultado se encuentra el beneficio extraordinario de 3.000 euros procedente de la venta de un inmueble. El importe obtenido por la venta del inmueble se invertirá en el ejercicio siguiente en la adquisición de otro nuevo, lo que da derecho a una exención por reinversión de beneficios extraordinarios.

En el apartado de gastos existe una dotación a una provisión por insolvencias por valor de 2.000 €, correspondiente a un cliente que se ha retrasado en el pago. A efectos fiscales esta dotación no es deducible.

En el ejercicio siguiente se produce la quiebra del cliente y la definitiva pérdida del crédito, pasando por lo tanto a ser deducible fiscalmente.

	Impto deveng	Impto a pagar
Resultado contable	15.000 €	15.000 €
Reinversión beneficios extraordinarios.	-3.000 €	- 3.000 €
Provisión por insolvencias		+2.000 €
Resultado previo	12.000 €	14.000 €
Cuota (x 19%)	2.280 €	2.660 €
Bonificación 50%	1.140 €	1.330 €

La reinversión de beneficios extraordinarios genera una diferencia permanente, por lo que afectará directamente al impuesto devengado.

La provisión por insolvencias genera una diferencia temporal, dado que se compensará en futuros ejercicios. Por lo tanto no afecta al impuesto devengado. Si se prevé su futura reversión se registrará en el activo.

Ejercicio X			
1.140	(630) Impuesto sobre beneficios		
190	(4740) Impuesto sobre beneficios anticipado	a	
		(4752) H.P. Acreedor por el impuesto sobre sociedades	1.330
Ejercicio X + 1			
X	(630) Impuesto sobre beneficios	a	
		(4740) Impuesto sobre beneficios anticipados	190
		(4752) H.P. Acreedor por el impuesto sobre sociedades	X

Ejemplo 19.- Impuesto sobre Sociedades: Deducciones.

Cooperativa especialmente protegida que obtiene un resultado positivo de 6.000 euros. Debido a la incorporación de un nuevo socio tiene derecho a una deducción por creación de empleo, por importe de 3.606 €.

Debido a la insuficiencia de cuota en este ejercicio sólo puede utilizar la deducción por importe de 570 €, quedando el resto pendiente de aplicación para futuros ejercicios. Dado que la cooperativa genera habitualmente beneficios se considera que la deducción pendiente se va a utilizar íntegramente en las futuras liquidaciones del impuesto de sociedades.

7.- MEMORIA.

La memoria, como parte integrante de las cuentas anuales, sirve para completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. En el PGC se definen los elementos mínimos sobre los que se debe informar en este documento, tanto en su modelo normal como abreviado.

El hecho de existir un contenido mínimo expresamente definido por el PGC no limita la información a proporcionar, en el sentido de que habrá que dar cualquier información que pueda resultar importante para la interpretación del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, aunque no esté recogida en el PGC.

En este contexto, el proyecto del ICAC incluye un apartado relativo a la memoria, en el que se añaden como información obligatoria determinados datos que se pueden considerar especialmente significativos para interpretar las cuentas anuales de las cooperativas.

Por otro lado dentro del proceso de reforma contable que se está produciendo, aproximando la normativa española a las Normas Internacionales de Contabilidad, la tendencia es dar cada vez más contenido a la memoria, y la ampliación de información en memoria que propone el ICAC para las cooperativas es un claro reflejo de esa tendencia.

En conjunto el proyecto del ICAC amplía la información mínima establecida hasta la fecha para la memoria, incorporando la información relativa a cuestiones de importancia para la gestión cooperativa (capital social, clases de socios y sus características, etc.) y adelantando exigencias de información que se incorporarán para el resto de las empresas cuando se produzca la prevista actualización del PGC.

El proyecto del ICAC propone la creación de nuevos apartados:

- a) Separación de partidas para obtención del resultado cooperativo y extracooperativo.
- b) Separación de información por secciones.
- c) FEPC

- d) Operaciones con socios.
- e) Capital Temporal.

Así mismo, también se da nueva redacción a algunos apartados existentes:

- Distribución de resultados: Intereses de capital y distribución de resultados.
- Fondos propios.
- Situación fiscal.
- Ingresos y gastos.

Comenzaremos analizando los nuevos apartados que se crean.

a) Separación de las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias para la determinación de los distintos resultados.

Memoria normal.

En este apartado se deberá detallar, cuando la Ley así lo exija o cuando sea necesario para la obtención de la imagen fiel, las distintas partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes a:

- Resultados cooperativos.
- Resultados extracooperativos.
- Resultados de actividades económicas distintas de la cooperativizada.

Adicionalmente se deberá informar sobre el efecto en el resultado de:

- Inversiones o participaciones financieras en sociedades.
- Enajenación del inmovilizado, con las excepciones establecidas en la Ley.
- Acuerdos intercooperativos.

Esta obligación está fijada teniendo fundamentalmente en cuenta la Ley 27/1999 de Cooperativas, de ámbito estatal, en la que se establece un trato diferenciado para los resultados cooperativos y extracooperativos, tal y como en la misma se definen.

En el caso particular de las cooperativas sujetas a la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi ésta no diferencia los resultados cooperativos de los extracooperativos, y por lo tanto no exige que se detallen separadamente en contabilidad. Por lo tanto no sería obligatoria esta separación de partidas, salvo que fuera necesaria para obtener la imagen fiel.

Memoria Abreviada:

En el caso de que la cooperativa formule memoria abreviada se podrán agrupar las partidas que afecten a los distintos resultados a que se ha hecho mención anteriormente.

Por lo tanto no hay obligación de desglosar las diferentes partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias para cada uno de los resultados, aunque sí habría que proporcionar la información de los citados resultados.

A efectos de realizar la separación de partidas, para aquellas cooperativas que tengan tal obligación, el ICAC establece unas normas genéricas, destinadas a identificar los gastos e ingresos que corresponden a cada resultado:

- Se identificarán cada una de las actividades realizadas por la cooperativa según la clasificación expuesta anteriormente.
- A cada actividad se le asignarán aquellos gastos e ingresos que se consideren directos a la misma y se imputará la parte que racionalmente les corresponda de los gastos comunes.

En la memoria se deberá dar detalle de los criterios seguidos para realizar la citada imputación racional. Igualmente, en el caso de que se produzcan cambios en dichos criterios se deberá informar de los cambios y de su efecto económico.

b) Información separada por secciones.

En el caso de que la cooperativa opere a través de distintas secciones deberá informar separadamente sobre activos, pasivos, gastos e ingresos correspondientes a cada una de ellas.

La creación de secciones dentro de una misma cooperativa es interesante para la gestión única de actividades claramente diferenciadas.

Definición de sección: Artículo 5 de la Ley 27/1999 y artículo 6 de la Ley 4/1993.

Igual que en el caso anterior, se establecen unas reglas para realizar la imputación de las diferentes partidas a cada sección:

- Identificación de las diferentes secciones existentes, siempre que sean significativas. Se admite la existencia de una "Sección general de la cooperativa" a la que se llevarán aquellas partidas no imputables específicamente a ninguna sección, como los gastos financieros de carácter general, por ejemplo.
- Imputación a cada sección de los activos, pasivos, gastos e ingresos. Se imputarán tanto aquellos vinculados a una sección de forma directa, como los comunes, estos últimos siguiendo criterios racionales.

Para aquellas partidas señaladas por el ICAC que no se puedan imputar con criterios racionales se admite su asignación a la "Sección general de la cooperativa"

Al igual que en el caso anterior se deberá informar de los criterios seguidos para realizar la imputación, así como de las posibles variaciones que se produzcan en los mismos y su efecto económico.

Para la presentación de la información solicitada se proponen los siguientes modelos:

MODELO NORMAL

SEPARACION DE ACTIVOS POR SECCIONES

CONCEPTOS	EJERCICIO N						EJERCICIO N-1									
	Sección 1		Sección m		Sección General		Total		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO																
A) Socios por desembolsos no exigidos																
B) Inmovilizado																
- Inmov. Inmateriales																
- Inmov. Materiales																
- Otro inmovilizado																
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios																
D) Activo circulante																
- Deudores																
- Tesorería																
- Otro activo circulante																
TOTAL ACTIVO																

SEPARACION DE PASIVOS POR SECCIONES

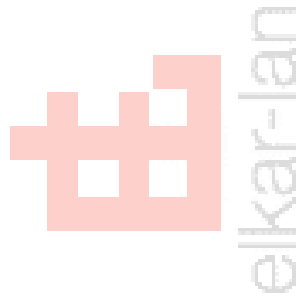
CONCEPTOS	EJERCICIO N						EJERCICIO N-1									
	Sección 1		Sección m		Sección General		Total		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
PASIVO																
A) Fondos propios																
B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios																
C) FEPC																
D) Provisiones para riesgos y gastos																
E) Acreedores a largo plazo																
F) Acreedores a corto plazo																
TOTAL PASIVO																

MODELO ABREVIADO

SEPARACION DE ACTIVOS Y PASIVOS POR SECCIONES

CONCEPTOS	EJERCICIO N						EJERCICIO N-1										
	Sección 1		Sección m		Sección General		Total		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL		
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	
ACTIVOS																	
PASIVOS																	

- Se abrirá una columna por cada sección de la sociedad cooperativa en los términos señalados en el apartado b) de la Norma Decimosexta



© elkar-lan s. coop.

MODELO NORMAL

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR SECCIONES

Nº CUENTAS	CONCEPTO	EJERCICIO N-1							
		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
70	Importe neto de la cifra de negocios - Importe neto de la cifra de negocios imputada entre secciones + Otros ingresos relacionados con la explotación - Otros ingresos imputados entre secciones = INGRESOS DE LA SECCION	73,74, 71, 75, (757), 790							
60,61	Consumos - Compras imputadas entre secciones = VALOR AÑADIDO								
62, 631, 634, (636) (639), 651, 659	- Otros gastos								
75, (757), 790 64	+ Otros ingresos - Gastos de Personal = RESULTADO BRUTO DE EXPLOTACION								
68 690	- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado								
650, 693, (793), 694, (794), 695, (795)	- Dotaciones al fondo de reversión - Insolvencias de créditos y variación de las provisiones de la actividad = RESULTADO NETO DE EXPLOTACION								
76 66	+ Ingresos financieros								
6963, 6965, 6966, 697, 698, 699, (7963), (7965), (7966), (797), (798), (799)	- Gastos financieros - Dotaciones para amortizaciones y provisiones financieras = RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS								
77 67	+ Beneficios procedentes del inmovilizado e ingresos excepcionales								
691, 692, 6960, 6961, (791), (792), (7960), (7961)	- Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales - Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control = RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS								
630, 633, (638)	Impuesto Sobre Sociedades = RESULTADO DEL EJERCICIO								
656 657 757	- Intereses de las aportaciones al capital social y de otros fondos + Dotación al fondo de educación, formación y promoción + Ingresos imputables al FEPC EXCEDENTE DE LA COOPERATIVA								

© elkar-ian s. coop.

C/ Hurtado de Amézaga, 28-1º izda. 48008 BILBAO.
Teléfono: 944 703 760. Fax: 944 703 761.

www.elkarlan.coop
elkarlan@elkarlan.coop

MODELO ABREVIADO

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR SECCIONES

CONCEPTOS	EJERCICIO N						EJERCICIO N-1										
	Sección 1		Sección m		Sección General		Total		Sección 1		Sección m		Sección General		TOTAL		
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	
INGRESOS DE EXPLOTACION																	
GASTOS DE EXPLOTACION																	
RESULTADO DE EXPLOTACION																	
Ingresos financieros																	
Gastos financieros																	
RESULTADO FINANCIERO																	
Ingresos extraordinarios																	
Gastos extraordinarios																	
RESULTADO EXTRAORDINARIO																	
RESULTADO DEL EJERCICIO																	

elkar-ian

© elkar-ian s. coop.

c) Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

Hasta la fecha sobre el movimiento del FEPC, en cuanto a aplicaciones y usos dados al mismo, sólo se generaba información de uso interno, principalmente para la propia gestión del mismo. Ahora dicha información, al menos en su parte esencial deberá aparecer en la memoria de las cuentas anuales.

Se deberá informar en la memoria de todos los movimientos que se produzcan en el FEPC, en cuanto a :

- Saldo inicial.
- Dotaciones.
- Aplicaciones.
- Saldo final.

A su vez, se deberá dar detalle tanto de las dotaciones como de las aplicaciones, desglosando las mismas por naturaleza. A tal efecto el ICAC propone los siguientes modelos:

- Detalle de las dotaciones del ejercicio.
- Detalle de las aplicaciones del ejercicio.

DOTACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL EJERCICIO: CONCEPTOS QUE LA INTEGRAN	IMPORTE
– Importe en función de los beneficios de la cooperativa de acuerdo con la Ley	
– Intereses o rendimientos de las inversiones financieras del Fondo	
– Sanciones económicas impuestas a los socios	
– Subvenciones, donaciones y otras ayudas	
– Otros conceptos	
– ...	
– ...	
TOTAL DOTACIONES DEL EJERCICIO	

APLICACIONES DEL FONDO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL EJERCICIO: CONCEPTOS EN QUE SE MATERIALIZAN	IMPORTE
Se detallarán las distintas operaciones e importes de acuerdo con la naturaleza de la aplicación · ·	
TOTAL APLICACIONES DEL EJERCICIO	

Además de esta información también se deberá hacer constar los activos o inversiones afectos al FEPC, detallando respecto a los mismos:

- Amortizaciones.
- Provisiones y correcciones valorativas.

Toda la información relativa al FEPC es idéntica en el modelo normal y en el modelo abreviado de memoria.

d) Operaciones con socios.

La cooperativa deberá informar sobre la política seguida en las operaciones realizadas con sus socios, separando:

- Adquisiciones de bienes y servicios a socios.
- Ingresos por operaciones con socios.

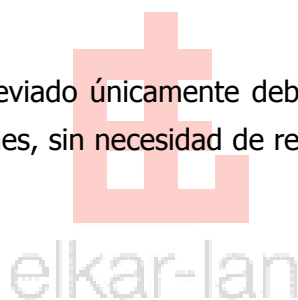
Dentro de cada una de estas categorías se deberá realizar un desglose de las operaciones realizadas por naturaleza y su importe.

Al efecto de proporcionar esta información se proponen los siguientes modelos:

PARTIDAS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS RELATIVAS A ADQUISICIONES DE SOCIOS	IMPORTE DE ADQUISICIÓN
.....	
.....	
.....	

PARTIDAS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS RELATIVAS A INGRESOS DE SOCIOS	Coste de los bienes y servicios entregados
.....	
.....	
.....	

En el modelo abreviado únicamente deberá informarse de las políticas seguidas en las citadas operaciones, sin necesidad de realizar el desglose de las operaciones por naturaleza.



e) Capital temporal.

Siguiendo con la especial consideración que se ha dado a las aportaciones obligatorias realizadas por el socio de duración determinada, se añade un apartado específico en el que se recoge la información referente a dichas aportaciones: importe del capital temporal existente en la cooperativa, sus vencimientos y el número de socios de duración determinada.

Una vez vistos los nuevos apartados que se crean, vamos a pasar a ver aquellos apartados en los que se modifica su contenido:

- **Distribución de Resultados.**

El apartado de Distribución de Resultados recogido en el PGC pasará a denominarse "Intereses del capital y distribución de resultados"

Así mismo por parte del ICAC se procede a concretar aún mas su contenido, ampliándolo y adaptándolo a las características cooperativas.

Se tendrá que informar sobre todas las remuneraciones de los fondos propios, en concreto:

- Intereses al capital social.
- Remuneración a las financiaciones subordinadas que tengan la consideración de fondos propios.

Además, con respecto a los intereses al capital social habrá que explicar la forma de calcular dichos intereses y dejar constancia expresa de que se cumplen los requisitos establecidos por la Ley.

Con respecto a la información sobre la distribución de beneficios se adapta el modelo establecido por el PGC, proponiendo el siguiente modelo:

<u>Distribución o aplicación</u>	<u>Importe</u>
A fondo de reserva obligatorio	
A reservas voluntarias (Repartibles / Irrepartibles)	
A fondo de reembolso o de actualización	
A retorno cooperativo a pagar	
A compensación de pérdidas de ejercicio anteriores (crédito por retornos cooperativo a compensar)	
A capital social	
Total.....	-----

Por último se deberá dejar constancia de la posible existencia de limitaciones a la distribución de retornos cooperativos.

- **Fondos propios.**

Se deberá analizar el movimiento a lo largo del ejercicio de todas las partidas que forman parte de los Fondos Propios, y además se deberá aportar información específica sobre:

- Capital mínimo fijado en estatutos y justificación en su caso de que se encontraba totalmente desembolsado desde la constitución de la cooperativa.
- Valoración de las aportaciones no dinerarias realizada por el Consejo Rector.
- Información específica relativa a:
 - socios colaboradores
 - asociados o adheridos
 - socios inactivos o no usuarios
 - Socios en período de prueba.

Habrá que informar sobre el número de socios en estas situaciones y sus aportaciones al capital social, así como justificar que están dentro de los límites cuantitativos establecidos por la Ley.

- Aportación obligatoria mínima establecida para la incorporación de nuevos socios, así como las nuevas aportaciones obligatorias acordadas, y la justificación de su desembolso.
- Aportaciones voluntarias: Importe y justificación de su desembolso, o información de las fechas en que se deba realizar.
- Ampliaciones y reducciones del capital social en curso: Importe, plazos, etc.
- Limitaciones a la disponibilidad de las reservas.

- Devolución de aportaciones al capital social: Importe de las liquidaciones efectuadas, deducciones practicadas, plazos de reembolso e intereses devengados.
- Importe de la financiación subordinada con vencimiento en la liquidación de la cooperativa, así como de las características de su remuneración.
- Desglose de las reservas voluntarias existentes entre repartibles y no repartibles.

En la memoria abreviada se analizará el movimiento de las partidas integrantes de los Fondos Propios y se dará información de los 3 primeros puntos anteriores, así como del último, relativo a las reservas voluntarias.

Situación fiscal.

En el modelo normal de memoria se deberá realizar una conciliación entre el resultado contable y la Base Imponible del Impuesto sobre sociedades, de acuerdo con el siguiente modelo:

CONCILIACIÓN DEL RESULTADO CON LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Excedente de la cooperativa en el ejercicio.....		
	Aumentos	Disminuciones	
Impuesto sobre Sociedades
Diferencias permanentes
Diferencias temporales:			
- con origen en el ejercicio
- con origen en ejercicios anteriores
Base imponible (resultado fiscal)			<u>.....</u>

Además deberá especificarse la siguiente información:

- Impuestos anticipados y diferidos vigentes al cierre del ejercicio.
- Diferencias entre la valoración contable y la fiscal en correcciones de valor excepcionales de los elementos del activo inmovilizado y circulante.
- Bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente (en el proyecto del ICAC se habla de cuotas, al basarse en la normativa fiscal del estado) y plazos y condiciones para su compensación.
- Incentivos y beneficios fiscales, en cuanto a deducciones, bonificaciones, etc., tanto aplicados en el ejercicio como pendientes de ejercicios anteriores. Compromisos adquiridos en relación con esos incentivos fiscales.
- Indicación de la consideración fiscal de la cooperativa (protegida, no protegida o especialmente protegida).

Ingresos y Gastos.

En este apartado de Ingresos y Gastos la mayor parte de la información que se añade a la ya requerida por el PGC no es específica de las cooperativas, sino común a todo tipo de empresas. Podemos entenderlo como un avance de las futuras exigencias en materia de información en memoria que se prevén con la reforma contable.

En el modelo normal de memoria se deberá aportar información sobre:

- Transacciones con empresas del grupo y asociadas, en concreto:
 - Compras.
 - Ventas.
 - Servicios recibidos y prestados.
 - Intereses.
 - Dividendos y otros beneficios distribuidos.
- Transacciones en moneda distinta del euro.

- Distribución del importe neto de la cifra de negocios por categorías de actividades así como por mercados geográficos.
- Gastos e ingresos extraordinarios.
- Gastos e ingresos contabilizados en el ejercicio y que correspondan a otro posterior.
- Gastos e ingresos imputados al ejercicio que hayan de ser satisfechos en otro posterior.
- Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, distribuido por categorías.

En este último punto se podría considerar la inclusión del número de horas/año realizadas por los trabajadores asalariados y por los socios trabajadores, en la medida en que tanto la Ley de Cooperativas como la normativa fiscal establecen limitaciones al respecto.

